

La verdadera piedad; ni perjudique la causa pública o
vno de tercero.

9 Prohibo por ley y Regla General que jamas pueda
bolber a admitirse en todos mis Reynos en particular
en ningun Individo de la Compania ni en cuerpo o Co
munidad con ningun preuoto ni Colegiado que sea ni
sobre ello admitira el mi Consejo ni otro tribunal Iner
tancia alguna, antes bien tomara en aprehension
las Justicias las mas severas Prouidencias contra los
Infractores auxiliadores y cooperantes de semejante
Intento castigandolos como perturbadores del sosiego pu
blico.

10. Ninguno de los actuales Jesuitas profesos aunque
salga de la orden con licencia formal del papa y quede de se
cular o clérigo o pase a otra orden no podra bolber a
estos Reynos sin obtener especial permission.

11 En caso de logrando que se conceda tomadas las
noticias convenientes debexa hazer Juramentos de

